REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD:20001 40 03 002 2022 00060 00 CONSULTA dentro del incidente de desacato iniciado en la Acción de tutela promovida por AMILBIA ROSA TORRES MOLINA en representación del menor ELÍAS JOSÉ GONZÁLEZ LINARES contra CAJACOPI EPS derechos fundamentales: Vida, Salud, Igualdad.

Procede esta agencia judicial a desatar la consulta de la providencia de 28 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, dentro del Incidente de la referencia.

H E C H O S

Mediante providencia del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, dictó sentencia donde tuteló los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna del menor ELÍAS JOSÉ GONZÁLEZ LINARES.

En consecuencia, ordenó a CAJACOPI EPS

> "PRIMERO: TUTELAR el amparo constitucional impetrado por la señora AMILBIA ROSA TORRES, agenciando los derechos de ELIAS JOSÉ GONZÁLEZ LINARES contra CAJACOPI EPS, en relación a los derechos fundamentales a la SALUD y a la VIDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
> SEGUNDO: ORDENAR a CAJACOPI EPS, a través de su Gerente y/o Representante Legal, que autorice dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, el procedimiento de IMPLANTE COCLEAR BILATERAL NUCLEUS #2 SS PREQUIRÚRGICOS al menor ELÍAS JOSÉ GONZÁLEZ LINARES, y asimismo, garantice la efectiva y real materialización de este servicio médico.
> TERCERO: ORDENAR a CAJACOPI EPS, a través de su Gerente y/o Representante Legal, que autorice todos los medicamentos, procedimientos e insumos que requiera el menor ELÍAS JOSÉ GONZÁLEZ LINARES en su etapa del postoperatorio relacionado con el tratamiento de su diagnóstico de HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL PROFUNDA BILATERAL (SORDERA).
> CUARTO: ORDENAR a CAJACOPI EPS, a través de su Gerente y/o Representante Legal, que, en caso de prestar el servicio clínico en una IPS por fuera del domicilio del menor accionante, autorice VIÁTICOS por conceptos de TRANSPORTE INTERMUNICIPAL Y URBANOS, y asimismo, ESTADÍA para el menor ELÍAS JOSÉ GONZÁLEZ LINARES y para un acompañante. NEGAR alimentación. En este sentido, se advierte que tales gatos deberán ser suministrados por la entidad accionada, siempre que el menor accionante requiera trasladarse a lugar diferente al de su residencia para recibir atención y/o controles para el tratamiento de su patología HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL PROFUNDA BILATERAL (SORDERA), previo agendamiento."

El accionante, solicitó el inicio del incidente de desacato en contra de CAJACOPI, alegando el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la entidad accionada.

En virtud de lo anterior, se inició trámite de incidente de desacato,

En el mismo proveído se ordenó su consulta, la cual fue asignada a este despacho.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que las decisiones judiciales que imponen el deber de cumplir un acto en procura del respeto a los derechos fundamentales, no son simplemente teóricas ni deben quedar en el campo de lo subjetivo; por el contrario, constituyen una orden de ineludible cumplimiento que debe ser materializada en el tiempo y en la forma que lo disponga la respectiva sentencia, so pena, de las sanciones contempladas por el ordenamiento jurídico.

Para tal efecto se instituyeron los instrumentos del cumplimiento y el desacato, consagrados en los artículos 27 y 52 Decreto 2591 de 1991, como mecanismos de creación legal para efectivizar el cumplimiento de las órdenes judiciales que amparan derechos fundamentales, los cuales guardan diferencias entre sí, siendo considerado el primero por la doctrina constitucional como el más idóneo para materializar el fallo de tutela, el que no es un prerrequisito del desacato y puede solicitarse simultáneamente con el mismo.

Descendiendo al caso concreto se tiene que mediante providencia del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar dictó sentencia donde tuteló los derechos fundamentales al menor ELÍAS JOSÉ GONZÁLEZ LINARES

En consecuencia, ordenó a CAJACOPI EPS:

> "PRIMERO: TUTELAR el amparo constitucional impetrado por la señora AMILBIA ROSA TORRES, agenciando los derechos de ELÍAS JOSÉ GONZÁLEZ LINARES contra CAJACOPI EPS, en relación a los derechos fundamentales a la SALUD y a la VIDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
> SEGUNDO: ORDENAR a CAJACOPI EPS, a través de su Gerente y/o Representante Legal, que autorice dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, el procedimiento de IMPLANTE COCLEAR BILATERAL NUCLEUS #2 SS PREQUIRÚRGICOS al menor ELÍAS JOSÉ GONZÁLEZ LINARES, y asimismo, garantice la efectiva y real materialización de este servicio médico.
> TERCERO: ORDENAR a CAJACOPI EPS, a través de su Gerente y/o Representante Legal, que autorice todos los medicamentos, procedimientos e insumos que requiera el menor ELÍAS JOSÉ GONZÁLEZ LINARES en su etapa del postoperatorio relacionado con el tratamiento de su diagnóstico de HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL PROFUNDA BILATERAL (SORDERA).
> CUARTO: ORDENAR a CAJACOPI EPS, a través de su Gerente y/o Representante Legal, que, en caso de prestar el servicio clínico en una IPS por fuera del domicilio del menor accionante, autorice VIÁTICOS por conceptos de TRANSPORTE INTERMUNICIPAL Y URBANOS, y asimismo, ESTADÍA para el menor ELÍAS JOSÉ GONZÁLEZ LINARES y para un acompañante. NEGAR alimentación. En este sentido, se advierte que tales gatos deberán ser suministrados por la entidad accionada, siempre que el menor accionante requiera trasladarse a lugar diferente al de su residencia para recibir atención y/o controles para el tratamiento de su patología HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL PROFUNDA BILATERAL (SORDERA), previo agendamiento."

La accionante, solicitó el inicio del incidente de desacato en contra la entidad accionada CAJACOPI EPS, alegando el incumplimiento del fallo de tutela, toda vez que no había sido programado el procedimiento ordenado.

Frente al amparo, el accionante alegó el absoluto incumplimiento del ente accionado. El incidente se admitió contra ¨***DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN identificado con c.c. 1.045.677.978*** a quienes se les corrió traslado por el término de tres (3) días, librando las comunicaciones correspondientes, siendo notificado de cada una de las etapas, requerimientos, admisión del incidente y la sanción.

La entidad accionada CAJACOPI EPS, solicita la Inaplicación de la Sanción y aportan la historia clínica donde consta la realización del procedimiento quirúrgico "IMPLANTACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PRÓTESIS COCLEAR CON PRESERVACIÓN DE RESTOS AUDITIVOS" en el prestador de servicios CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA con fecha de cirugía el 13 de abril de 2022 y fecha de egreso 14 de abril de 2022.

Así mismo aportan desistimiento del incidente de desacato presentada por la señora ALMIBIA ROSA TORRES MOLINA en representación del menor ELÍAS JOSÉ GONZÁLEZ LINARES, en donde declara bajo la gravedad del juramento que ha recibido a satisfacción la materialización del PROCEDIMIENTO IMPLANTE COCLEAR BILATERAL NUCLEUS #2 SS por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO- CAJACOPI EPS-S

Por lo anterior en **sentencia C-367 de 2014**, se indicó que *"A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia".*

Así entonces, el incidente de desacato más de ser una sanción disciplinaria para el responsable de cumplir con el fallo de tutela, es una manera obtener el cumplimiento del mismo, para lo cual, habiendo acreditado cumplimiento a la sentencia referida no tendría más reparo este juez de que revocar la sanción impuesta a los responsables de cumplir con el fallo de tutela.

Así las cosas, esta judicatura procede revocar la sanción impuesta.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la sanción impuesta por desacato impuesta al doctor ***DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN identificado con c.c. 1.045.677.978*** en su condición de Gerente de CAJACOPI EPS mediante providencia fechada 28 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, por las motivaciones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente Incidente de Desacato a su Juzgado de origen.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído personalmente o por el medio más eficaz y expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
Juez.